

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3118
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: RAFAEL SANTOS MUNOZ GUAVITA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00688-00

TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor RAFAEL SANTOS MUNOZ GUAVITA, teniendo en cuenta las obligaciones contenida en los pagarés No. 2706761, suscrito el día 22 de noviembre de 2019 y el pagaré No. 5471413014103281, suscrito el día 19 de septiembre de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **RAFAEL SANTOS MUNOZ GUAVITA** a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de **\$11.943.170.00** M/cte., por concepto capital incorporado en el pagaré No. 2706761, suscrito el día 22 de noviembre de 2019 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 15 de septiembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c)** Por la suma de **\$1.972.033.00** M/cte., por concepto capital incorporado en el pagaré No. 5471413014103281, suscrito el día 19 de septiembre de 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- d)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **c)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 20

de septiembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C. de C. No. 29.110.099 y T. P. No. 123.836 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200688

ARAR